

## CORREDORES Y CORRETAJE DE ESCLAVOS EN CÓRDOBA A COMIENZOS DEL SIGLO XVI

MATEO ANTONIO PÁEZ GARCÍA

*«Los cosarios, tomando puerto sobre seguro en Efeso, después de muchas cosas que traían para vender, sacaron y dieron en poder de corredor a Politania, para que fuese vendida por esclava a quien más daría por ella.»*

Timonedá, *El Patrañuelo*.

Desde fines del siglo XV, el negocio esclavista, presente en la ciudad prácticamente desde su reconquista, toma en Córdoba una importancia creciente, con el acicate de las últimas grandes acciones militares contra los musulmanes y con la llegada de negros procedentes de las recién inauguradas factorías portuguesas de la costa guineana.<sup>1</sup> La culminación se alcanzará en el último tercio del siglo XVI con la gran venta de los moriscos alpujarreños sublevados en 1568,<sup>2</sup> y aún durará este apogeo en el primer tercio del siglo XVII.<sup>3</sup>

Como se puede apreciar en la bibliografía citada, el tema de la esclavitud en nuestra ciudad ha ocupado la atención de varios historiadores, de modo que casi se puede delinear la evolución en ella de esta

1. Lora Serrano, G., «Notas sobre el comercio de esclavos en Córdoba a fines del siglo XV», *Actas del II Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Sevilla, 1982, pp. 177-191; Páez García, M.A., «Esclavos y cautivos en Córdoba en el tránsito a la Modernidad», en *Actas del Coloquio Internacional Captivus i Esclaus a l'Antiguitat i al Món Modern*, Palma de Mallorca, 2-5 de octubre 1991, actualmente en prensa.
2. Aranda Doncel, J., *Los moriscos en tierras de Córdoba*, Córdoba, 1984, pp. 126 ss., y del mismo «La esclavitud en Córdoba durante los siglos XVI y XVII», en *Córdoba, apuntes para su historia*, Córdoba, 1981, pp. 149-170.
3. Ndamba Kabongo, A., *Les esclaves à Cordoue au début du XVIIe siècle (1600-1621)*, Thèse pour le Doctorat de 3<sup>e</sup> Cycle en Histoire, Toulouse-le-Mirail, 1975.

institución a lo largo de más de dos siglos y medio. A pesar de todo ello, llama la atención el vacío que se cierne sobre un aspecto que, a poco que se estudie el tema, aparece de gran interés: el de cómo se llevaban a cabo las compraventas de esclavos y el papel que en ellas jugaban los corredores.

Córdoba experimenta a lo largo de la centuria del Quinientos, y hasta 1580 aproximadamente, una expansión continuada, como ha demostrado Juan Ignacio Fortea.<sup>4</sup> Pero a pesar de esta importancia, que la hacía parangonable a ciudades como Valladolid, el auge de otras ciudades andaluzas, como Cádiz, o el fulgurante esplendor de la cercana Sevilla, en pleno furor transoceánico, hizo que su estrella se viera un tanto eclipsada. En esta última ciudad, por ejemplo, la esclavitud y su mercado, excelentemente estudiados por Alfonso Franco Silva, tuvieron una importancia muy considerable, siendo numerosísimos los mercaderes nacionales y extranjeros que se dedicaron a comerciar con género humano.<sup>5</sup> Comerciantes de toda Castilla, principalmente burgaleses y vizcaínos, de Aragón y Portugal, genoveses, francos, florentinos, flamencos y alemanes recalaban en Sevilla, gran centro esclavista peninsular a donde llegaban fundamentalmente cautivos negros, africanos y berberiscos. El volumen era tal que el mercado de esclavos llegó a tener una localización específica y propia en el espacio urbano: la calle de las Gradas, junto a la Catedral, donde en subasta pública, o por acuerdo directo entre comprador y vendedor, se efectuaba la transacción.<sup>6</sup> En Valencia, donde la cuestión fue estudiada con rigor por Vicenta Cortés, el mercado funcionaba de manera similar, pues no hemos de olvidar que, al igual que Sevilla para Castilla o Lisboa para Portugal, Valencia era el gran centro esclavista de los reinos de la Corona de Aragón, por donde todos los esclavos allegados a estas tierras tenían que pasar y ser presentados ante el Bayle General, que percibía el quinto correspondiente al rey.<sup>7</sup>

Sin embargo, el cordobés es otro caso. Córdoba no es un gran puerto de arribada, sino un centro de comercio secundario que irradia principalmente su atracción sobre las ciudades de su reino, y que no cuenta con un lugar concreto, lonja o mercado, para la venta de esclavos, aún cuando el volumen de las cartas públicas de compraventa —entre otros muchos tipos documentales— es bastante elocuente sobre la magnitud que alcanzó.<sup>8</sup> ¿Dónde y cómo se efectuaba la transacción, a dónde acu-

4. Fortea Pérez, J.I., *Córdoba en el siglo XVI. Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Córdoba, 1981.

5. Franco Silva, A., *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1979.

6. *Ibidem*, p. 85. También eran lugares de mercado de cautivos la calle de Bayona, la plaza de San Francisco y domicilios particulares.

7. Cortés Alonso, V., *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*, Valencia, 1964.

8. Nuestras pesquisas documentales no hacen sino confirmar la falta de referencias a un mercado de esclavos establecido como tal en nuestra ciudad, tal como adelantaba Gloria Lora Serrano, *op. cit.*, p. 187.

día el comprador que quería un esclavo o el vendedor que quería desprenderse de su cautivo y hacer un buen negocio? Esta ha sido una de las preguntas que nos hemos hecho desde que comenzamos a estudiar la esclavitud en Córdoba en el primer cuarto del siglo XVI, y a la que trataremos de responder en este trabajo.

## LOS CORREDORES

Sin duda ninguna, son los corredores una de las piezas claves de este intercambio, y sin embargo, y para nuestra sorpresa, han pasado casi desapercibidos para la mayoría de los estudiosos de la esclavitud. El profesor Franco Silva no los menciona en absoluto en su trabajo.<sup>9</sup> Nos consta su existencia en Lisboa, donde eran nombrados por la ciudad desde 1460<sup>10</sup>. Graullera Sanz, que al igual que Vicenta Cortés estudió la esclavitud en la capital del reino valenciano, se limita a decir que los vendedores de esclavos acudían a personas que realizaban la operación, pero nada más, a lo que Vicenta Cortés sólo añade que el Bayle tenía sus propios corredores que se encargaban de la venta de los esclavos del rey.<sup>11</sup> Y en un trabajo publicado no hace mucho, se confunde sin más corredores con procuradores.<sup>12</sup> Quizá la razón de este olvido, de esta desatención, estribe en el hecho de que es difícil advertir a los corredores en las cartas de compraventa. Primero, porque no aparecen en todas las transacciones, ya que hemos de contar con la existencia de otros canales de contacto entre vendedor y comprador, como pueden ser el intercambio directo o la intervención los procuradores, intermediarios ocasionales que eran comisionados por un particular, al que estaban allegados por parentela o amistad, para vender o comprar determinado cautivo, y exclusivamente para ello. Otra razón es que apenas si sobresalen entre los testigos presentes al otorgamiento de una carta pública ante el escribano del número.

La del corredor es en general una figura poco abordada, como se puede comprobar en la poco extensa bibliografía que ha generado.<sup>13</sup> El

9. Quizá, las especiales características del mercado sevillano no los hiziera tan necesarios como en otros lugares. Sin embargo sabemos que otros cuerpos de corredores sevillanos formaron gremios y hermandades: los de vino el Hospital y Hermandad de la Concepción de Nuestra Señora y Santa Ana, los de Lonja (denominados anteriormente de oreja) el de San Leandro, y los de bestias el de Nuestra Señora de la Encarnación, vid. Carlé, M. C., «Mercaderes en Castilla (1252-1512)», *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, XXI-XXII (1954), p. 190.
10. Verlinden, Ch., *L'esclavage dans l'Europe Médiévale. I. Péninsule Ibérique. France*, Brujas, 1955, p. 630.
11. Graullera Sanz, V., *La esclavitud en Valencia en los siglos XVI y XVII*, Valencia, 1978, p. 164; Cortés Alonso, V., *op. cit.*, p. 118-9.
12. Cortés López, J. L., *La esclavitud negra en la España peninsular del siglo XVI*, Salamanca, 1989, p. 130.
13. Heredia Herrera, A., «Los corredores de Lonja en Sevilla y Cádiz», *Archivo Hispalense*, 159-164 (enero-diciembre 1970), pp. 183-197; Torres Fontes, J., «Los corredores del comercio murciano en el reinado de Alfonso XI», *Miscelánea Medieval Murciana*, Murcia, IV (1978), pp. 239-262.

corredor no es ni más ni menos que un mediador comisionado, que se encarga de encontrar para un vendedor su posible comprador. Su cargo u oficio era público y como tal había de jurarse, variando su número según el fuero de cada localidad, que también establecía su retribución en forma de tasa fija o de participación proporcional en el precio de la venta.<sup>14</sup> Su actividad, según Torres Fontes, surge cuando un mercader extranjero requiere la ayuda de las gentes del lugar para realizar sus ventas. Andando el tiempo, y con el auge del comercio en el siglo XIII, se generaliza su figura, cobrando carácter institucional y, por tanto, regulado legalmente, convirtiéndose en un oficio público que había de jurarse.<sup>15</sup> Con el transcurso del tiempo, la estabilidad mercantil y la recesión económica de comienzos del XIV hacen que la figura del corredor cambie, y si antes se dedicaba con preferencia al trato con mercaderes extranjeros, ahora comercia artículos de más baja calidad y de carácter más localista, menoscabándose así su condición social, que sólo comienza a recuperar algo de su antiguo carácter a fines del siglo XIV.<sup>16</sup>

En lo que a Córdoba se refiere, por fortuna para nosotros, uno de esos escasos artículos a que hemos aludido aborda esta institución en nuestra capital y para la época que nos ocupa, y lo ha llevado a cabo de forma excelente José Ignacio Fortea.<sup>17</sup> El profesor Fortea tuvo la suerte de encontrar gran parte de la información reunida en un legajo de los expedientes de Hacienda del Archivo de Simancas, legajo que recoge las diligencias que el corregidor de Córdoba efectuó en cumplimiento de las órdenes dadas por Felipe II en 1588, de investigar acerca de los oficios de corredores de Córdoba y las villas de su jurisdicción, así como las alegaciones del concejo cordobés y de diversas villas en torno al asunto.<sup>18</sup> El rey tenía intención de aumentar el número de corredores y de crear la figura del *corredor mayor*, para poner en manos de la Corona la venta y ejercicio de estos oficios, a fin de acrecentar los recursos de la Hacienda regia. El concejo contestó enviando un gran número de documentos, algunos de cuyos originales se han perdido con el transcurso de los tiempos del Archivo Municipal de Cór-

Agradecemos a María del Rosario Relano que nos haya proporcionado esta última referencia bibliográfica, y esperamos que su investigación en curso sobre el comercio en la Córdoba bajomedieval nos desvele pronto nuevos datos sobre todas estas cuestiones.

14. Fernández Espinar, R., «La compraventa en el derecho medieval español», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, XXV (1955), pp. 396 ss.

15. Torres Fontes, J., *op. cit.*, p. 244.

16. *Ibidem*, p. 248-9.

17. Fortea Pérez, J. I., «Factores y corredores en la economía cordobesa del siglo XVI», *BRAC*, 108 (enero-junio 1985), pp. 205-225. Aunque se refiera a una época muy posterior, y cuando ya las corredurías presentan unas características netamente distintas, es interesante leer las pocas páginas que M. Cuesta Martínez, ha escrito sobre ello en *La ciudad de Córdoba en el siglo XVIII*, Córdoba, 1985, pp. 147-155.

18. Fortea Pérez, J. I., *op. cit.*, pp. 205-206. El expediente en AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 267, fol. 6.

doba. Así, junto con las ordenanzas que instrumentalizaban el oficio de corredor, el municipio mandó pragmáticas, provisiones y privilegios reales, lista de todos los corredores que juraron su cargo ante el cabildo desde el año 1493, y otra serie de instrumentos, con el fin de hacer desistir al monarca de sus intenciones que, a todas luces, contravenían los intereses de la municipalidad. Todo ello nos proporciona una información preciosa sobre el tema, que Fortea ha complementado con otros documentos del Archivo Municipal y con protocolos notariales. Estos dos últimos son los fondos documentales que vamos a utilizar en exclusiva para la elaboración de estas páginas, para añadir y modificar algo de lo dicho ya por el profesor Fortea y, sobre todo, para desvelar el papel que este intermediario desempeña en el comercio de esclavos.

Ignoramos quién y cuándo otorga a Córdoba la facultad de nombrar los corredores, pero debió de ser en fecha temprana, según se desprende del testimonio de otras ciudades como Murcia, a la que Alfonso X, recién conquistada la ciudad, le concedió la elección de sus corredores sin limitar su número, en 1267, o Sevilla, donde los corredores se agrupan en universidad desde la época de Alfonso XI.<sup>19</sup> El más temprano testimonio de un corredor en Córdoba quizá sea el de Andrés Martínez de Vera, corredor de caballos, que ejerce su actividad a comienzos del siglo XV.<sup>20</sup> Las ordenanzas de 1435 ya hacen referencia a esta ocupación, estableciendo que los corredores de paños paguen quince dineros como derechos de feria, y prohibiendo que actúen como revendedores o regatones.<sup>21</sup> Pero esto es lo único que encontramos en estas regulaciones, pues aunque la ordenanza nº 267 diga textualmente: «Corredores e correderas. - Estas ordenanças de los corredores e correderas están escritas adelante», no se cumple la información, y más adelante no aparece nada. ¿Están perdidas? ¿Estaban codificadas en fecha anterior a las nuevas ordenanzas y se añadieron al final del moderno código?<sup>22</sup> No lo sabemos. En la revisión de estas ordenanzas de 1435, que llevó a cabo en 1457 el asistente Gonzalo Ruiz de Ulloa, manda que el título de la corredería no sea guardado, y quizá por esta razón se suprimió al escribirse en el nuevo libro de ordenanzas.<sup>23</sup> Pero al

19. Torres Fontes, *op. cit.*, p. 244, y Heredia Herrera, *op. cit.*, p. 185.

20. Quintanilla Raso, C., «Notas sobre el comercio urbano en Córdoba durante la Baja Edad Media», *Actas I Congreso Historia de Andalucía, Andalucía Medieval, I*, Córdoba, 1978, p. 416. El documento que cita la autora se encuentra en el *Archivo Ducal de Medinaceli*, Sec. Priego, leg. 73, doc. 30. En él, con fecha 1400.II.10, el corredor recibe del sedero Pedro Gómez Celemin la posesión de tres tiendas de seda en la alcaicería.

21. Ordenanza 185 y 205. Seguimos la edición que de ellas hizo González Jiménez, M., «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», *Historia. Instituciones. Documentos*, Sevilla, 2 (1975), pp. 191-315.

22. Según su editor, el profesor González Jiménez, se tiene noticia de unas ordenanzas otorgadas por Alfonso XI en 1347, y otra recopilación de tiempos de Enrique III, efectuada por el corredor Luis Sánchez hacia 1403. Es posible que en estos textos perdidos se dispusiese acerca de los corredores.

23. «Otro)sy, el capítulo treynta e ocho del dicho tytulo que comienza *En rason de la corre(dur)ía*, donde dise que los corredores de todas las cosas que los examinen primeros los [fieles] e

menos nos indican que el cargo era examinado por los fieles, que se otorgaba carta de correduría y que los mayordomos les tomaban fiadores, prohibiendo ejercer de corredor a quien no se le diera licencia. Además, no había limitación para los judíos o moros de ejercer este oficio.

El concejo cordobés proveía, bien mediante el cabildo de veinticuatro y jurados, bien mediante sus diputados, no sólo a la ciudad, sino también a los lugares de su término, de corredores. Según Fortea, Córdoba nombraba directamente once corredurías en tres villas de su jurisdicción: seis en Bujalance, dos en Montoro y tres en La Rambla,<sup>24</sup> pero entre las provisiones municipales de estas plazas, también hemos encontrado para otras poblaciones.<sup>25</sup>

Una cuestión importante, y que en gran medida determinó el expediente de Simancas, es cuál era el número de corredores. Fortea señala que en la ciudad la costumbre había fijado desde antiguo el número de corredores en cuarenta, límite que quedaba fijado en las ordenanzas de 1508, que son las que se incluyen en el expediente de Simancas.<sup>26</sup> Así lo intentaba hacer creer el cabildo de la ciudad, a quien el aumento del número de corredores pretendido por el rey le perjudicaba. En la celosa defensa de sus intereses, tenemos motivos para creer que la municipalidad ocultó algunos datos al monarca, pues el análisis atento de los acuerdos del cabildo muestra que las cosas estuvieron bien lejos de ser así. Al parecer, en un principio, y hasta 1502, no hubo límite alguno fijado, y simplemente se daba facultad de corredor a alguien otorgándole licencia «conforme a las bordenanças», y sólo cuando el cabildo consideraba excesivo su número cesaba el otorgamiento de licencias.<sup>27</sup> Todo ello hacía la situación más que confusa. Esta, entre otras razones, llevó al cabildo a otorgar ordenanzas de corredores el 15 de marzo de 1502.<sup>28</sup> Ordenanza que, meses más tarde, el cabildo ratificó como orde-

sepan cuántos son los que cumplen para cada oficio, e a los que ellos esamina[n]ren e dlieren sus aluaes para los mayordomos, que a éstos tomen sus fiadores e vsen [de su] oficio e non otros ningunos; en este artyculo mando quel dicho capitulo non sea guar[dado], mas que faga Córdoba todo lo quel dicho artículo dise que deuen faser los fieles». González Jiménez, M., *op. cit.*, p. 310.

24. Fortea Pérez, J. I., *op. cit.*, p. 213.

25. Por ejemplo, en 1503.08.05 se provee a Alonso Ruíz Quintana de la Correduría de Montoro. La de Hornachuelos en 1504.04.01 se le da a Antón Sánchez. La de Posadas a Cristóbal Ferrera en 1510.02.26. Como último ejemplo, entre muchos otros, la de Bujalance, que se le otorga a Antón Sánchez Romero en 1521.08.21. Todas las fechas remiten a Archivo Municipal de Córdoba (en adelante AMC), *Actas Capitulares*.

26. Fortea Pérez, J. I., *op. cit.*, p. 212.

27. «Otro[s] dieron licencia a Francisco Canpana para ser corredor conforme a la ordenança e que se cierre la puerta que non se den más corredurías», AMC, *Act. Cap.*, 1500.12.09.

28. Están en el mismo libro primero de ordenanzas, a continuación de las de 1435, AMC, Sec. 13, ser. 10, nº 9, ff. 151v-154r. Las reproducimos íntegras en apéndice por su interés. Se nos ha impedido consultar, por el estado de deterioro en que se encuentra, el libro de ordenanzas de 1516. Sin embargo, en la documentación de Simancas, las únicas ordenanzas que se adjuntan de fecha posterior a 1502 son las de 1508, por lo que pensamos que no hubo reglamentación posterior.

nanza de la ciudad.<sup>29</sup> Estas ordenanzas no las cita el profesor Fortea en su trabajo. El hecho de que no aparezcan en el índice del libro primero de ordenanzas las ha camuflado ante más de un investigador. Pero más curioso todavía es el aparente olvido que de ellas tuvo el cabildo, pues las ignora por completo en la completísima, casi exhaustiva documentación que envió al monarca. ¿Ignorancia? No creemos que el despiste de los munícipes llegara a tal extremo, sino que más bien parece que se deba a una premeditada ocultación: lo cierto es que, de haberse adjuntado en el expediente remitido a Felipe II, el cabildo no hubiera podido hacerle creer que el número de cuarenta corredores que disponían las ordenanzas de 1508 —ésta sí se adjuntaron— seguía una antigua costumbre, como no cesaron de repetir, pues, por el contrario, en el texto anterior se decía que llegó a haber más de sesenta corredores, y sólo de bestias.

La ordenanza de 1502 limitó a veinte los corredores de bestias, pero en los restantes cuerpos de corredores seguiría sin haber un número fijo, como lo demuestra una petición de los jurados en este sentido.<sup>30</sup> Se daría una salida a la situación al mes siguiente, en la sesión del 17 de marzo de 1503, en que el cabildo manda pregonar públicamente:

-que de oy en adelante no aya corredores nin cambiadores nin trocadores de los que fasta agora lo han sido nin otra persona alguna por quanto la dicha çibdad quiere proueer de presonas que vsen de los dichos ofiços que sean tales que les convengan al derecho de la çibdad e los que lo quiesieren ser de aquí adelante parescan el lunes primero que se contará veynte días deste mes de março en el cabildo de la çibdad donde la dicha çibdad prouea los dichos ofiços a las presonas que se presentaren que fuen (*sic*) suficientes (...).<sup>31</sup>

Y ese lunes, en efecto, se fija el número de corredores de paños en quince, diez de heredades, veinte de bestias mayores y menores y otros diez de oreja. En total, pues cincuenta y cinco, número todavía superior a los cuarenta que quedarían fijados un poco más tarde, en las ordenanzas de 1508, aunque no sabemos los motivos de esta nueva reducción. Estos nuevos corredores habrían de pagar cada uno dos mil maravedís por los dos primeros años —1.000 mrs. anuales—, excepto los de oreja, que pagarían 1.500 anuales, a pagar la mitad para fines de abril del año que corre y la otra mitad del primer año a fines de agosto, mientras que la cantidad del segundo año se pagaría en las tercias acostumbradas.<sup>32</sup>

29. AMC, *Actas Capitulares*, 1502.08.05.

30. AMC, *Act. Cap.*, 1503.02.20: «En lo que disen de los corredores los dichos jurados la çibdad dixo que no ay número de corredores que si alguno ay que lo muestren para que lo vea la çibdad. Juan de Rojas dixo que aya número de corredores.»

31. AMC, *Act. Cap.*, 1503.03.17.

32. AMC, *Act. Cap.*, 1503.03.20.

Como vemos, el concejo intentó hacer tabla rasa de la confusa situación en que hasta entonces había quedado el oficio de corredor, haciendo nueva *provisiõn* de dichos oficios, y cobrando por ello ciertas cantidades «*para el seruiçio que cabe enesta çibdad*».33 Para asegurarse el pago de las mismas, los corredores debieron dar fianzas «*dentro de tercero día que pagará los dichos maravedís a los dichos plasos sopena del doblo*».34

Pero no eran las únicas entradas que tenía el concejo por este concepto, pues, a pesar de no tener propiedad alguna sobre dichos oficios,<sup>35</sup> el ayuntamiento percibía fianzas además para asegurar la honorada actuación de los corredores en los tratos,<sup>36</sup> y una renta sobre los delitos en que incurrían los corredores, que se penaban con multas cuya cuantía estaba fijada en las ordenanzas, y cuyo monto total debía ser cuantioso —a juzgar, como veremos más adelante, por las veces que se quebrantan las disposiciones municipales—. Esta renta se arrendaba anualmente, de San Juan a San Juan, y se otorgaba al mejor postor en pública subasta,<sup>37</sup> prohibiéndose las iguales en ellas.<sup>38</sup>

Estas rentas abarcaban también el término de la ciudad. Así, en 1519 Juan Cota, corredor él mismo y vecino de Córdoba en la collación de Santa María, arrendó de San Juan a San Juan la renta de las penas de los corredores, otorgando un poder a Juan Sánchez mesonero, y a Pedro Sánchez Castellano, vecinos de Hornachuelos, para que pudieran pedir y demandar *todas e qualesquier penas en que fan caydo e yncurrido e cayeren e yncurrieren qualesquier personas en la dicha villa de Fornachuelos tocante a la renta de las penas de los corredores*.<sup>39</sup>

A veces subarrendaban a su vez esta renta en algunos lugares, como hace el mismo Juan Cota al año siguiente, siendo arrendatario junto con

33. *Ibidem*.

34. *Ibidem*.

35. Fortea Pérez, J. L., *op. cit.*, pp. 209-210.

36. «Estos sennores mandaron que vengan todos los corredores ante alcalde mayor a dar fyanças segund la hordenança e ante los diputados dentro de ocho días sopena de treynta días en la cárcel». AMC, *Actas Capitulares*, 1503.02.13. Como se ve, los corredores no mostraban mucha prisa para satisfacer estas fianzas, como también se desprende de otros acuerdos posteriores: en 1516.04.27 se manda pregonar que los corredores y corredoras paguen las fianzas, y se amplía el plazo a ocho días.

37. AMC, *Act. Cap.*, 1505.11.24, «Otrosí reçibieron la postura de la renta de los corredores que pasó Lorenço de Córdoua en dies mill mrs. por este anno que comenzó por Santo Juan de Junio que apostre pasó e se cumplirá por Santo Juan del anno venidero, e mandaron que ande en el almoneda».

38. AMC, *Act. Cap.*, 1502.08.01, «Estos sennores mandaron que se pregone e arriende la renta de los corredores que non aya ygualas enella sino que se lieuen las penas a los corredores conforme a las hordenanças de la çibdad e non se faga ygualas con ellos sopena que si fisiere ygualas con los corredores que lo paguen a la çibdad con el quatro tanto y a la parte con el doblo, e que se asiente este pregón en el libro de los propios». Como se ve, muchas veces las partes en lugar de denunciar a los infractores, llegaban a un acuerdo o iguala con ellos, lo que, además de fomentar el fraude, privaba de rentas al concejo.

39. 1519.10.25, Archivo Histórico Provincial de Córdoba, Protocolos Notariales (en adelante AHPC, PN), Oficio 21, leg. 2, fol. 513.

Diego Fernández, agujetero, en que subarriendan las de Castro del Río a Juan García Francés, calderero mesonero, y a Francisco Fernández Lozano, vecinos de Castro el Río, por 3.000 mrs. y dos pares de gallinas.<sup>40</sup>

Tras la promulgación de las ordenanzas de 1502, el corredor sólo recibía la licencia tras jurar en el cabildo ante dos regidores y el escribano del concejo que usaría bien y fielmente del oficio de corredor, conforme a la ordenanza.<sup>41</sup> Antes de jurar, el futuro corredor debía presentar fiadores, que aseguraban ante el mayordomo del concejo su honrada actuación en el futuro, y otorgaban escritura de esta fiaduría, pero sobre todo garantizaban el pago de las fianzas que el corredor había de dar al concejo. Una vez que juraba se le otorgaba carta de corredor, que le servía de licencia vitalicia con la que ejercer su oficio. Esta nueva situación, con la limitación del número de oficios por las nuevas ordenanzas y disposiciones, hace que, al contrario que anteriormente, el cabildo sólo dé nueva licencia cuando la plaza del corredor queda vacante, por muerte o por haber delinquido o estar acusado de herejía.<sup>42</sup>

Pero lo más corriente es que se provea un nuevo título por renuncia del titular, que tiene derecho a presentar al que ocupará su oficio. La renuncia del saliente se conseguiría a cambio, con toda probabilidad, de una importante suma. No de otra manera se puede entender el baile de obtención de licencias y posteriores renunciaciones a ellas de algunos corredores. Así, a modo sólo de ejemplo, podemos ver los casos de Pero Fernández de Quintanar, que obtiene su licencia el 1524.07.21 y renuncia tres meses más tarde, el 1524.10.10 a su correduría de oreja en Antón de Luque; Diego Fernández retendrá menos tiempo la merced de correduría que el cabildo le hizo el 1524.09.19, hasta el 1524.09.27; aunque quizá el caso más escandaloso es el de Juan de Molina, que jura

40. 1520.08.18, AHPC, PN, Of. 21, leg. 3, f. 818v. Este contrato no era suficiente, por lo que a continuación, ff. 819-819v, con la misma fecha, Diego Fernández y Juan Cota otorgan su poder a Juan García Francés y a Francisco Lozano para que puedan «demandar, recabdar, recibir e aver e cobrar asy en juicio conmo fuera dél para vos mismos todas qualesquier penas en que fan caydo e yncurrido e cayan e yncurran todas e qualesquier personas vesinos de la dicha villa asy corredores como mesoneros e otras qualesquier presonas en todo el dicho vn anno lo qual podáys pedir e demandar e llevar conforme a las fordenanças de los sennores Córdoua e al recudimiento que nos fue dado de la dicha renta».

41. Vid. apéndice I. El juramento se repite con variantes: «fue resçebido juramento en forma que guardará bien e fielmente el ofiço e no llevar derechos más delo de las hordenanças, testigos los letrados», AMC, *Act. Cap.*, 1514.04.3.

42. Por fallecimiento, vid. AMC, *Act. Cap.*, 1510.02.26; 1516.12.20; 1517.05.20; 1525.08.14. Gonzalo de Córdoba, preso en la cárcel de la Inquisición, se ve suspendido de su cargo, y el cabildo hace merced al jurado Gonzalo Cabrera «para que la persona quel sennalare la vse entretanto que se determina determina la cabsa del dicho Gonçalo de Córdoua», *Act. Cap.*, 1510.09.13. En lugar de Pero Alonso el Zorro, quemado por hereje, se otorgó correduría de paños a Luis Fernández, tundidor, *Act. Cap.*, 1521.08.07. El inquisidor Torquemada —no el famoso fray Tomás, como confunde Gracia Boix, sino el arcediano— ruega al cabildo que hagan merced a Francisco Fernández de la correduría que tenía un preso en la Inquisición, cuyo nombre no figura en la escritura, *Act. Cap.*, 1510.03.21.

como corredor y renuncia en Antón Rodríguez de Baeza como corredor de bestias de una sentada y en la misma sesión del cabildo.<sup>43</sup> Así pues, éste, como tantos otros oficios públicos, comenzó a ser objeto de transacción por parte de los particulares, que de otra manera tenían que esperar a la muerte del titular para ser corredores. Este comercio llegará a tal punto que, andado el siglo, algunos de los que ejercen de corredores no son los titulares de la licencia, sino los que se la arriendan en tenencia.<sup>44</sup>

Sobre los corredores pesaban una serie de limitaciones recogidas en las ordenanzas y en las disposiciones capitulares. Una se refiere a quiénes podían ser corredores: todos excepto extranjeros y mesoneros. La primera prohibición resulta lógica, no así la segunda, más aún cuando hemos encontrado entre los corredores a potreros, pintores, hortelanos, carpinteros, espaderos, agujeteros, tundidores, boneteros, trapeeros y otros oficios.<sup>45</sup> Las ordenanzas argumentan que el pueblo recibía gran daño de la actividad de estos mesoneros, que bajo cuerda realizaban multitud de tratos en sus mesones, como veremos más adelante, ejerciendo de corredores y revendedores sin licencia, y por tanto sin garantía legal para las partes. Aunque quizá lo que más pesa a la hora de imponer esta traba es el agravio que suponía para el fisco esta actividad sumergida.<sup>46</sup> Por lo demás cualquiera podía ser corredor, incluso un noble.<sup>47</sup> También las mujeres podían ser corredoras, al contrario que en otros lugares como Valladolid, cuyas ordenanzas de 1547 lo prohibían para evitar alcahueterías y hurtos. Aunque en varios lugares se habla de estas «correderas»,<sup>48</sup> fuera de disposiciones ordenancistas casi no aparecen. No hemos encontrado ninguna provisión hecha a una mujer para poder ejercer su correduría, aunque sí una carta en la

43. Todas las fechas remiten a las *Actas Capitulares*.

44. Fortea Pérez, J. I., *op. cit.*, p. 223. Esta situación se ha convertido en general en el siglo XVIII, Cuesta Martínez, M., *op. cit.*, p. 148-149.

45. La constatación de gentes de todos estos oficios reseñados actuando como corredores contradice la afirmación del profesor Fortea de que a los corredores se les exigía el abandono de cualquier otra actividad, según se desprende del informe de 1588. Sin duda esta situación sería más tardía, Fortea, *op. cit.*, p. 210.

46. Vid. las ordenanzas en el apéndice. Igualmente *Act. Cap.*, 1504.04.01 se otorga la correduría de Hornachuelos a Antón Sánchez, y que si otros lo quieren ser que acudan a Córdoba a por la merced, «con tanto quel corredor non sea mesonero nin cosa que se le fase non lo sea». Pero no por ello dejaban de intervenir en estos tratos.

47. Aludimos a un suceso aislado aunque curioso: cuando queda vacante una correduría de paños por la muerte de Gil de Baena, se la van a disputar Luis Fernández y los veinticuatro Juan Pérez de Castillejo y Luis de Córdoba, marqués de Comares. Se efectuará una votación, y al parecer el cabildo no vio con buenos ojos las aspiraciones del marqués, y votó en mayoría por Luis Fernández. Esto corrobora lo que más arriba hemos afirmado acerca del comercio de estos oficios. Nos es difícil creer que el marqués quisiese ejercer de corredor, ni tan siquiera hacerse con la renta; lo más probable es que la pretendiese para algún criado o persona allegada, AMC, *Actas Capitulares*, 1520.08.17.

48. Así, en las ordenanzas, vid. apéndice. En *Act. Cap.*, 1516.06.27, el cabildo manda pregonar que todos los corredores y «correderas» den la fianza obligatoria.

que da fiadores ante escribano público<sup>49</sup>. Aparte de ser el único testimonio fehaciente de la actividad de esta correderas, parece además desprenderse de este documento una situación irregular por parte de esta Inés Ferrández, pues es muy llamativo el que otorgue fiadores ante la escribanía pública y no, como era preceptivo, que dé las fianzas al cabildo municipal. Por otro lado, parece dedicarse más bien al trapicheo, a la venta de pequeñas mercaderías, sobre todo de ropa, que se le daban a vender.<sup>50</sup>

Los corredores tenían prohibido, además, llevar más derechos de los estipulados, engañar a los clientes, comprar para sí los productos que les daban a vender, o actuar como regatones o revendedores. Tampoco pueden tener compañías o sociedades con otros corredores. Sin embargo conservamos algunas cartas públicas de compañías entre corredores, lo que da una buena idea de cómo se cumplían las ordenanzas.<sup>51</sup>

No todo corredor podía mediar con cualquier mercancía. Existían varios tipos o cuerpos de corredores, como hemos tenido ocasión de comprobar, fijados tanto por la ordenanza como por el acuerdo del cabildo de 1503.III.20, al que ya nos hemos referido más arriba. Los había de *heredades*, de *bestias mayores* (caballos, potros, yeguas, mulas, machos de silla), de *bestias menores* (bestias de albarda, terreras y de carga), los de *paños*<sup>52</sup> y los de *oreja*, cuyo cometido era intermediar en los cambios de moneda y en el arrendamiento de rentas.<sup>53</sup> ¿Existían otras clases de corredores? Desde luego, existían otras muchas clases de mercancías que necesitaban de estos intermediarios. Collantes de Terán encuentra en Sevilla corredores de vino y pescado, que según

49. Se trata de Inés Fernández, ropera, mujer de Juan López, albardero, vecina en San Andrés. Rodrigo de Ecija y Alonso Ramírez la fian para que «y alguna cosa le fuer dado a vender e se fuere conella de lo pagar por sy e por sus bienes», 1489, AHPC, PN, Oficio 18, leg. 3.

50. Cfr. Escobar Camacho, J.M., Nieto Cumplido, M., Padilla González, J., «La mujer cordobesa en el trabajo a fines del siglo XV», en *Las mujeres en las ciudades medievales. Actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, 1984, pp. 153-160. En un cuadro que adjuntan los autores sobre la estructura profesional de la mujer cordobesa según las ordenanzas municipales, dentro del sector terciario incluyen a las correderas, pero en el cuadro, más realista, elaborado según los protocolos notariales, no aparecen.

51. En 1521.05.09, AHPC, PN, Of. 21, leg. 4, f. 427v-428v, Rodrigo de Baena, Juan de Córdoba, Pedro Fernández, Antón de Baeza, Hernando de Andújar y Alonso Hernández, corredores de oreja de Córdoba, toman compañía por un año a contar desde la fecha para que lo que ganen en el oficio se parta por igual entre todos. Otra en 1523.04.21, AHPC, PN, Of. 21, leg. 6, cuaderno 5, f. 190, en que Alonso Fernández de Mingolla y Antón de Baeza, corredores, toman compañía desde el día de la carta en adelante hasta «carrastollendas», partiendo por medio la ganancia cada día por la noche, y si hay engaño que pague «la parte ynobidiente a la parte obidiente dies mill mrs.».

52. AMC, Act. Cap., 1503.02.20 «... e la dicha corredería de pannos se entiende de pannos e frisas e lanas e que non se metan en la meaja de lo morisco e cordellates.»

53. Torres Fontes, J., *op. cit.*, p. 248-249. De todos modos su cometido es bastante problemático. Collantes de Terán, para Sevilla los identifica con los de Aduana o de Lonja, agrupados en la cofradía de San Leandro, y que rentaban lo suficiente como para que el Condestable Alvaro de Luna ambicionase dicha corredería. Sobre esta última cuestión, vid. Calderón Ortega, J.M., «Alvaro de Luna y Sevilla: el problema de la donación de la corredería mayor», *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, V-VI (1895-86), pp. 205-213.

él no constituían, como los otros, cuerpos organizados.<sup>54</sup> No los hemos encontrado, pues en Córdoba, a diferencia que en Burgos, donde sólo pueden usar de la correduría que les es propia,<sup>55</sup> sólo se les limita a tratar en cosas de otro cuerpo de corredores, pero todo el resto de mercancias no tiene esta limitación, salvo los esclavos y «lo morisco», de lo que hablaremos posteriormente. Por otro lado, si tenemos constancia que la ordenanza se quebrantó muchas veces, no se haría para este asunto excepción.

Por su intervención en el trato, el corredor recibía una comisión, estipulada en una meaja de cada maravedí, excepto los de heredades que tenían estipulada aparte su comisión, porque si llevaran lo que todos los corredores, «sería muy grand salario»: hasta 500 mrs. de venta llevarían 5 de comisión, de 500 a 1.000 un maravedí de cada cien, de 1.000 a 2.000 quince mrs. de 2.000 a 3.000 veinte, de 3.000 a 5.000 un maravedí de cada cien y para ventas superiores a los 5.000 mrs. no se superarían los sesenta de comisión. Este importe lo debía satisfacer el vendedor y no el comprador, prohibiéndose que el corredor recibiese de éste cuantía alguna.

Vemos, por tanto, que los diversos cuerpos de corredores de la ciudad plantearon una serie de problemas en cuanto a su constitución y número que Córdoba fue intentando resolver en estos primeros años del siglo XVI. De todos modos, las soluciones que se acordaron no fueron quizá las más satisfactorias, como lo prueba el que pocos años más tarde, en 1508, se otorgase nueva, y por el momento definitiva, ordenanza.

## LOS CORREDORES DE ESCLAVOS

La correduría de esclavos como tal, separada del resto de las corredurías y con unas características propias, es de una de las primeras de que tenemos noticias. En efecto, fue el rey Enrique II quien, por privilegio datado en Salamanca el 18 de diciembre de 1407, otorgó a Alfonso Díaz de Vargas «por juro de heredad, para siempre jamás, para él y sus herederos y para los que de él descendiesen en la exea e correduría de los esclavos que pertenecía al dicho Rey Don Enrique (...) en la dicha cibdad de Córdoba e su término y en todas las villas de su obispado».<sup>56</sup> Esta renta podía ser arrendada, vendida, cambiada o enajenada por su

54. Collantes de Terán, A., *Sevilla en la Baja Edad Media. la ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977, p. 380. Sin embargo María del Carmen Carlé afirma que los corredores de vino fundaron el Hospital y hermandad de la Concepción de nuestra Señora y Santa Ana, *op. cit.*, p. 190.

55. Bonachía Hernando, J. A., *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, p. 98.

56. AGS, Ex. de H., leg 267, fol. 6. Tomo la cita de Fortea, *op. cit.*, p. 207.

poseedor, que era veinticuatro de Córdoba y señor de Fuen Real.<sup>57</sup> Por las distintas denominaciones que se da a esta renta, parece que no se limitaba solamente a los esclavos, sino a lo más genérico de «lo morisco», que podía englobar otra serie de productos, como textiles, etc. Este es el sentido de la restricción, señalada más arriba, que el cabildo hace al fijar el número de los corredores de paños, prohibiéndoles que se metan en la meaja de lo morisco y cordellates.<sup>58</sup> Proseguiría durante largo tiempo en manos de los Díaz de Vargas, aunque al parecer momentáneamente cambió de manos, pues en 1470 pertenece a Alfón Ruiz del Castillo, veinticuatro de la ciudad y miembro del Consejo Real, que la tiene arrendada a Luis de Villamayor, el cual, a su vez la arrienda a Gonzalo Martínez de Cañete, vecino de La Rambla, «la renta e derechos del axea e meaja e algarfa e corretaje de lo morisco que se mete e trae e pasa e lleua por las villas de la dicha Ranbla et Santaella [e] sus términos», por tiempo de un año y siendo el precio de la renta de 2.450 mrs. y cuatro pares de gallinas vivas.<sup>59</sup> Aun así, de alguna manera seguía la renta vinculada a los Díaz de Vargas, pues fue Alfonso Díaz de Vargas el que, en nombre de su suegro Alfón Ruiz del Castillo, llevó a cabo el contrato con Luis de Villamayor.<sup>60</sup> Es probable que por razones del contrato matrimonial esta renta pasase temporalmente a Ruiz del Castillo, y por lo tanto, no se alejase demasiado del poder de los Vargas.

A comienzos del siglo XVI está de nuevo en manos de Pero de Vargas, a quien el cabildo de la ciudad manda presentar los privilegios de esta renta, para tomar fianzas a sus cogedores.<sup>61</sup> Por los años veinte de esa centuria es de Rui Díaz de Vargas, quien la arrendó a Juan Cota y Ferrando Meléndez por espacio de cinco años, según se desprende de una concordia entre corredores que reproducimos en apéndice.<sup>62</sup> Más tarde, ya casi a mediados del siglo, la correría de los esclavos formaba parte del mayorazgo de Rodrigo de Vargas.<sup>63</sup> La última noticia que tenemos sobre el oficio de la correría de moriscos y esclavos es ya del siglo XVIII, en que pertenecía a don Martín de Córdoba, si bien declara que dicho oficio «no le produce utilidad alguna».<sup>64</sup>

La evolución del valor de esta renta es también muy significativa. Si en 1470 se pagan 2.450 mrs. y dos pares de gallinas vivas por el tiempo de un año, en 1525 Juan Cota y Ferrando Meléndez, por un lado, arriendan las dos tercias partes por 6.000 mrs. y diez pares de capones,

57. Márquez de Castro, T., *Compendio histórico y genealógico de los títulos de Castilla y señoríos antiguos y modernos de la ciudad de Córdoba y su reino*, ed. y estudio de José Manuel de Bernardo Ares, Córdoba, 1981, p. 79 y 203-204.

58. *Ibid.*, nota nº 52.

59. 1470.09.26, AHPC, PN, Of. 14, leg. 6, c. 7, f. 20v-22.

60. *Ibidem*.

61. AMC, *Act. Cap.*, 1502.10.26. Cfr. más adelante.

62. AHPC, PN, Of. 1, leg. 4, f. 420-421.

63. Fortea, *op. cit.*, p. 207.

64. *Alcabala del viento. Córdoba 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid, 1990, p. 142. También Cuesta Martínez, M., *op. cit.*, p. 148.

y por otro lado Gonzalo de Córdoba arrendó el tercio restante por 3.000 mrs. y tres pares de capones.<sup>65</sup> En total, pues, 9.000 mrs. y trece pares de capones, lo que hace un monto anual de 3.000 mrs. y poco más de cuatro capones. Vemos, pues que en cincuenta años el valor de dicha renta ha crecido poco, teniendo en cuenta además que los 2.450 mrs. pagados en 1470 por Gonzalo Martínez sólo incluía el derecho de esta renta en La Rambla y Santaella. Tenemos otros dos indicadores más que nos muestran el transcurso del valor de la renta, pues en 1547 se arrienda a Alonso Jiménez y Juan Cota por seis años, a cambio de 8.000 mrs. y ocho pares de gallinas, y en 1568 son 22.000 mrs. anuales los que el mercader de esclavos Pedro de Mesa, vecino de Sevilla, paga por la corredería de los esclavos de Córdoba y su obispado.<sup>66</sup> Así pues, el rendimiento de esta renta fue ascendiendo lentamente hasta que, ya en la segunda mitad del siglo XVI, se disparó.

Como cualquier otro cuerpo de corredores, éste gozaba de la exclusividad del trato de esclavos, sancionada además por el hecho de estar en manos de un particular gracias a un privilegio real, que lo independizaba del municipio y del resto de los cuerpos de corredores. Pero los datos no casan bien con esta afirmación, pues muchos de los corredores que intervienen en este comercio con mercancía humana, pertenecen a otros cuerpos.<sup>67</sup> Resulta, pues notorio, el intrusismo de otras cuerdas de corredores en el trato de cautivos, compitiendo deslealmente con los corredores titulados de esclavos. En las últimas décadas del siglo XV, el único que se titula de este modo es Alonso González, cuyo protagonismo en este negocio es también palpable, aunque sólo en tres ocasiones el escribano le adjudique el título de «corredor de moros».<sup>68</sup> El relevo lo toma Pedro Manzano hacia fines de siglo,<sup>69</sup> continuando Gaspar de Contreras hacia 1502,<sup>70</sup> y Gómez de Sevilla junto con Pedro

65. 1525.02.22, AHPC, PN, Of. 24, leg. 2, f. 352v-353r.

66. Fortea, *op. cit.*, p. 207, que remite a 1547.04.02, AHPC, PN, Of. 7, leg. 7, s.f., y 1568.09.18, Of. 23, leg. 26, s.f.

67. Hemos encontrado las siguientes licencias de corredores que intervienen en tratos de esclavos (todas las fechas remiten a acuerdos en *Actas Capitulares*): Cristóbal de la Cuadra en 1510.10.30; en 1514 la obtienen Antón Rodríguez de Baeza de bestias (1514.04.03) y Juan de Molina de heredades (1514.04.03). La de bestias menores se le otorga a Juan de Córdoba en 1516.10.15; a Gonzalo de Córdoba de bestias mayores (1516.06.16), igual que a Alonso Fernández (1516.11.10) y a Gonzalo Ruiz (1517.04.02). Es difícil saber si el Antón de Córdoba que recibe la merced de corredería en 1500.10.02 es el mismo que aparece operando en un protocolo de 1519. De Alonso de la Peña, corredor de bestias mayores, sólo pudimos recuperar la renuncia (1516.11.10), y lo mismo ocurre con Pedro de Soria (1521.12.02) de bestias mayores, y Francisco de Burgos, de heredades (1522.03.27).

68. 1477.05.24, AHPC, PN, Of. 14, leg. 13, c. 17, f. 32v-33; 1476.07.26, Of. 14, leg. 12, c. 12, f. 89-89v; interviene además en otra veintena de tratos, documentados desde 1465 hasta 1481. Su padre, Juan González, era también corredor.

69. 1498.01.31, AHPC, PN, Of. 14, leg. 5, c. 19, f. 22-22v.

70. 1502.04.20, AHPC, PN, Of. 14, leg. 5, c. 23, f.3; 1502.04.29, Of. 14, leg. 5, c. 23, f. 33-33v. Posiblemente llegase a algún trato con Pedro Manzano, que aparece como único «arrendador y cojedor» de la renta a quien el cabildo del concejo le exige presentar fiadores y pagar fianza, AMC, *Act. Cap.*, 1502.10.26. Es el veinticuatro Gonzalo Carrillo el fiador.

Manzano.<sup>71</sup> A pesar de la independencia de este cuerpo de corredores con respecto al concejo de la ciudad, éste intentó tener alguna forma de control sobre él, obligando, a partir de 1502, a otorgar fianzas y fiadores como garantía de su correcta intervención en los tratos. Son, por tanto, los arrendadores de esta correduría los obligados a pagar fianzas anualmente.<sup>72</sup>

A comienzos del siglo XVI, por tanto, parece que la correduría no se va a arrendar en solitario. Hasta 1522 son Antón Gómez y Gonzalo de Córdoba —que se titula corredor de esclavos— los que más asiduamente intervienen en la compraventa de esclavos, en solitario o, como ocurre en la mayoría de las ocasiones, conjuntamente. Por ello, deducimos que fueron arrendadores de la correduría, pero al no haber encontrado la carta de arrendamiento, no sabemos si fueron los únicos, pues Juan Cota actúa ya desde 1515, aunque es posible que su conducta no estuviera muy de acuerdo con las ordenanzas ni con el privilegio de la correduría de los esclavos. Este intrusismo queda bien patente en la concordia de corredores que hemos transcrito en apéndice, fechada en 1524. En ella, Juan Cota y Fernando Meléndez declaran haber arrendado al noble caballero Rui Díaz de Vargas el derecho de meaja y corretaje de esclavos de Córdoba y su obispado por cinco años, desde el 18 de marzo de 1522. Ante la ilícita intromisión de Gonzalo de Córdoba, quien ya desde varios años antes venía practicando este negocio, llegan a un acuerdo con él, y a cambio de la licencia ha de pagar a Juan Cota y Fernando Meléndez tres reales y tres cuartillos por cada esclavo en cuya venta intervenga. Si un mercader forastero trajese a Córdoba tres o más esclavos para vender, se sortearían entre los corredores, para dejar al azar la desigualdad de la mercancía que les había de corresponder.<sup>73</sup> Al año siguiente, en 1525, Ferrando Meléndez y Juan Cota, de una parte, y Gonzalo de Córdoba, de otra, arriendan esta renta, zanjando así las disputas que surgieron entre ellos.<sup>74</sup>

71. 1504.02.20, AHPC, PN, Of. 14, leg. 16, c. 1, f. 3v-4v; 1504.02.27, *ibidem*, f. 10-11v, y 1504.02.29, *ibidem*, f. 16-16v.

72. En lo de la petición que dio Pero Ximenes de Góngora para que diesen fianças los arrendadores e cojedores de la renta de la axea e correduría de lo morisco que Pero de Vargas tyene mandaron quel dicho Pero de Vargas troxese e presentase en cabildo los preuillejos que tyene de la dicha renta los quales fueron traydos e los mandaron ver al bachiller Alonso de Baena letrado deste cabildo e les fisiese relación de lo que paresçia açerca dello, el cual vido los dichos preuillejos e con su paresçer e acuerdo la dicha çibdad mandó que porque'l dicho ofiçio requiere fidelidad en quanto toca a la correduría por rason de los dineros que se dan por sennal, y ha açeaçion por yspirencia que algunos arrendadores que ha sido de la dicha renta se hann ydo e absentado con muchas contyas de maravedis de algunos veçinos que los avian fiado dellos para que los metyesen por sennas de las conpras que de aquí adelante los arrendadores y cojedores que fueren de la dicha renta den fianças llanas y abonadas de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio de correduría y de acodir con los maravedis que les dieren en poder a las presonas para que ge los dieren e que fagan e otorguen los dichos arrendadores y sus fiadores obligaçion ante escriuano público conforme de derecho sopena de lo pagar por sy e por sus bienes e cárçel, AMC, *Act. Cap.*, 1502.10.26.

73. *Vid.* apéndice II.

74. *Vid.* más arriba, 1525.02.22, AHPC, PN, Of. 24, leg. 2, f. 352v-353.

Juan Cota seguiría desempeñando este oficio hasta más allá de mediado el siglo, pues arrienda, junto con Alonso Jiménez, a Rodrigo de Vargas, el derecho de la renta, como ya hemos dicho, en 1547 y por espacio de seis años.<sup>75</sup>

No sabemos con seguridad los derechos que el corredor percibía por su mediación, pues no aparecen estipulados por las ordenanzas ni por acuerdo capitular, aunque rondaría, creemos, el 10% del importe de la compra, derecho que había de pagar el vendedor. Pero en una obligación de 1524, Martín de Córdoba, corredor, y Juan Cota se obligan a pagar cada uno 1.000 mrs. por iguala y transacción de un esclavo negro, Fernando, a Juan de Leiva, vecino de Montilla, que lo compró a Martín de Córdoba en la feria de Cañete, y que ahora lo devuelve por haber recibido engaño en la compra.<sup>76</sup> El documento es más bien confuso, pues no aclara si el esclavo era posesión de Martín de Córdoba —si fuese así estaría actuando de regatón o revendedor, lo que no estaba permitido—, ni el valor del esclavo. Sí indica que, contraviniendo la ordenanza, el derecho de corretaje lo ha pagado el comprador, que la operación se ha llevado a cabo en una feria local y la cantidad pagada por este derecho: 2.000 mrs., mil por cada corredor, lo que equivaldría a cerca del 20% del valor del esclavo, si tasamos a éste según el valor medio de un varón en 1517, que es de 10.500 mrs. Si se hubiesen pagado 12.000 mrs., que es el precio más alto pagado por un esclavo macho en ese año, el porcentaje sería de más del 16'5%. De todos modos, es un porcentaje muy alto, por lo que pensamos que lo estipulado habría de rondar, como hemos dicho, el 10%.

Respondamos, por tanto, a la pregunta que nos habíamos hecho al comienzo. Imaginemos que un mercader foráneo llega a Córdoba, donde un primer control fiscal y comercial lo aguarda a las puertas de la amurallada ciudad, donde quizá estaban apostados los corredores o sus agentes, que negociaban la colocación de la variada mercancía que traía el comerciante.<sup>77</sup> El corredor se encarga de buscarle un posible comprador, o ya alguien interesado en obtener un esclavo le ha hecho el encargo. Pero además el corredor es un garante del contrato, si éste se lleva a término, pues el vendedor no siempre conoce las leyes locales que regulan las compraventas. Otro punto de contacto eran las posadas y mesones donde se alojaba el vendedor y su mercancía humana, aunque en este caso el mesonero podía hacer, a pesar de las trabas legales, de intermediario o incluso regatón. Puede ser el caso de Pedro Fernández, mesonero vecino de Córdoba en la collación de San Nicolás de la Axerquía, que compra un esclavo negro de 25 años, Juan Portugués, al dorador Alonso de Cuadros por 6.500 mrs., y el mismo

75. 1547.04.02, AHPC, PN, Of. 7, leg. 7, s.f.

76. 1524.09.15, AHPC, PN, Of. 1, leg. 4, f. 420-421.

77. Los protocolos notariales demuestran que el mismo mercader que trae esclavos vende azúcar, papel, paños, no se limita nunca a una sola mercancía.

día ante el mismo escribano otorga un poder a Antón Ruiz de la Palma para que lo venda.<sup>78</sup> El mismo mesonero se encarga de la venta de un esclavo loro de 10 años, de nombre Juan, propiedad de Juan García Montero, vecino de Granada. Este lo entregó, junto con un poder para su venta, a Juan Montesino, vecino de Córdoba, *«y el dicho Juan Montesino dexó en mi poder —dice el mesonero— el dicho esclavo e me dio comisión para lo poder vender o enajenar en la manera que yo podía fazer»*. Lo vende a Diego de Toledo por 5.000 mrs., y días más tarde su propietario aprueba la venta.<sup>79</sup> Se comprenden de esta manera las prohibiciones que las ordenanzas imponían a los mesoneros. Pero lo habitual es que los corredores pusieran en contacto a partes de Córdoba, y los habitantes cordobeses sabrían dónde acudir para colocar el esclavo del que querían desprenderse por un motivo u otro. Las ventas en pública almoneda son escasas, soliendo efectuarse así cuando los esclavos son obtenidos como despojo de guerra, cuando se venden en lotes o cuando provienen de una confiscación de bienes<sup>80</sup>. Es éste último el único caso que hemos encontrado de subasta de esclavos en Córdoba, cuando por el impago de una obligación, se le confiscan al deudor dos esclavos, madre e hijo, y con su importe se repone la deuda.<sup>81</sup>

Pero en definitiva, serán los corredores, junto con los procuradores o intermediarios ocasionales a quienes se les da poder para comprar o vender un esclavo concreto en lugar de su propietario, los principales dinamizadores del mercado de esclavos cordobés.

78. 1515.07.02, AHPC, PN, Of. 1, leg. 1, 431-433v. *Ibidem*, f. 433v-434v.

79. 1523.09.25, AHPC, PN, Of. 1, leg. 4, f. 260v-263; 1523.10.16, *Ibidem*, f. 281-281v.

80. Cortés López, J.L., *op. cit.*, p. 131.

81. 1515.06.14, AHPC, PN, Of. 1, leg. 3, f. 254v-255v.

## APÉNDICES

## 1

1502, marzo, 15, Córdoba.

*Hordenança de los corredores e de los derechos que ban de lebar.*

Archivo Municipal de Córdoba, Sección 13, serie 10, nº 9, f. 151v-154r.

Nos el concejo e corregidor de la muy noble e muy leal cibdad de Córdoba fazemos saber a los alcalldes e alguaziles e otras justicias desta cibdad e a los vezinos e moradores della que nos veyendo que los corredores desta cibdad de cauallos e de otras vestias hazen muchos fraudes e engannos al pueblo no temiendo a Dios ni a la justicia yendo contra la ordenança antigua desta cibdad e por evitar aquello acordamos de mandar hazer ordenança para que por ella se escusen los fraudes e engannos que los dichos corredores de bestias hazen de cada día que su thenor de la qual dicha ordenança (sic) es el que se sygue.

Primeramente, hordenamos e mandamos que los corredores de las bestias e a los otros corredores e correderas de pannos e de las alfajas que se venden por la villa que den fiadores que vsarán de su officio bien e derechamente e trecudan a sus duennos con lo que les dieren a vender e que non sean corredores syno los quel concejo mandare vsar deste officio. Sopena de cien maravedís para el concejo e estos fiadores que los tome el nuestro mayordomo e que pague por la escriptura de la fiaduría en que le dan poder que vse del dicho officio dos maravedís e que tomen los corredores e correderas por su derecho de lo que vendieren de cada maravedí vna meaja e non más sopena de doze maravedís para el mayordomo e cinquenta maravedís para el concejo por cada vez e este derecho que lo pague el vendedor e que enesta misma manera tomen los otros corredores de la villa de qualquier cosa destas que vendan saluo de las heredades que sería muy grand salario e quel conprador non pague ninguna cosa de correduría por premia, e el corredor que de otra guisa lo tomare que peche doze maravedís para el mayordomo.

E en rrazón de la correduría que han de lebar los corredores de las heredades. Mandamos que lieuen desta manera. De vendida que fuere de quinientos maravedís o dende ayuso que pueda lebar cinco maravedís e de quinientos maravedís arriba fasta en mill maravedís que pueda lebar de cada ciento vn maravedí e de mill maravedís arriba fasta en dos mill maravedís que lieben quinze maravedís e de dos mill maravedís fasta en tres mill maravedís que lieben veynte maravedís e de tres mill maravedís fasta en cinco mill maravedís que lieben de cada ciento maravedís vn maravedí e dende arriba por grand contía que sea que non puedan lebar más de fasta sesenta maravedís e estos corredores de todas las cosas que los examinen primero los nuestros fieles e sepan cuántos son los que cumplen para cada officio e a los que ellos examinare e dieren sus aluaales para los mayordomos que a estos tomen sus fiadores e vsen de su officio e non otros ningunos guardando que non pongan para que vse de correduría alguno que fue acusado que vsó mal en su officio e que ovo alguna pena por ello.

Otrosy por rrazón que de los corredores de las bestias nace grand danno en la cibdad porque fue fallado que venden los cauallos a ombres que ellos saben que los quieren lebar fuera parte de la tierra, acordamos e mandamos que les sea tomado juramento que vsen del officio bien e derechamente guardando el seruicio del rey nuestro sennor e pro desta cibdad e sy vendieren cauallos o rocines a ombres de fuera parte

syn lo dezir a los nuestros fieles que peche cada vno de los que esto pasaren dozientos maravedis. E por razón que algunos de los corredores de los sobredichos asy de caualllos conno de otras bestias se entremeten en su officio de comprar caualllos e mulas e azemilas e asnos e los revenden a vezinos e a otros de la villa e esto era grand danno del pueblo hordenamos e mandamos que qualesquier corredores que compraren de aquí adelante en Córdoba caualllos de sylla o mulas de sylla o de aluarda o vestias asnares que ante de seys meses las vendieren del día que las compraren que pierdan las vestias o los maravedis por que las vendieren e sean para el conceio e doze maravedis para el mayordomo.

Otrosy por que nos es dicho que algunos de los que vsan corredurias fazen enganno e falsedad e fazen vendida por ciertos precios de algunas de las cosas que les dan a vender diziendo a los señores dellas que las venden por menos contias e toman para sy aquello que encubren delo porque lo venden, e por ende mandamos que estos atales que estas cosas fizieren que pechen por cada vez que les fuere sabido que alguna cosa encubrieron e tomaron de las cosas que vendieron provándogelo doze maravedis a los mayordomos e que por esta pena no se les escusen las otras penas que son establecidas en derecho contra los que tales cosas fazen.

Otrosy por quel pueblo fressibe gran danno de los mesoneros e mesoneras que en sus mesones compran de los tales de fuera parte caualllos e mulas e vestias asnares e las revenden luego a los vezinos hordenamos e mandamos que todos los mesoneros o mesoneras que caualllos o otras bestias compraren de los de fuera e las revendieren ante de los seys meses o leuren a otra parte a vender que pierdan las bestias o los maravedis por que los vendieren e sean para el conceio e doze maravedis para el mayordomo.

Otrosy ordenamos e mandamos que los mesoneros no ayan corredurias nin tomen ninguna cosa de ningund conprador por qualquier cosa que venda en sus mesones e qualquier que esto pasare que peche por cada vez doze maravedis para el mayordomo.

Hordenamos e mandamos y tenemos por bien que de aquí adelante no aya de aver más de veynte corredores de todas las bestias y que no sean sesenta conno eran fasta agora e que non sean estrangeros ni venedizos, los quales fazían las maldades e engannos e robos e [co]lusiones suso dichas ma(roto) estos e cada vno dest[os] (roto) los vezinos e morado[re]s (roto) de la cibdad (roto) en forma devida (roto)[lo] juren vna vez en [ca]lda vn anno en el nuestro cabildo ante dos regidores y el escriuano del nuestro conceio cada qual dellos que bien e lealmente vsarán del officio de la correduría e que non ter[n]nán] compaña con ninguna persona que sea o ser pueda para comprar ni vender nin cambiar nin engannar a ninguna persona que sea o ser pueda sy non que bien e lealmente syn ninguna cabtela mas antes que muy lnypiamente tratando verdad la guardarán entre los mercadores e vendedores e trocadores e cambiadores e non lleuando más de su justo salario segund por nuestra ordenança está averiaguado e declarado y que allende e demás de los por nos nombrados non serán y que non ter[n]nán] postes nin compaña por ninguna forma nin manera que sea o ser pueda direte ni yndirete. So la pena e penas que nos tenemos puestas en las ordenanças antes desta y de la pena que desde agora e agora tenemos por bien de poner e les ponemos a estos y a quantos de aquí adelante serán o fueren para syempre jamás. Lo qual juramos e prometemos desde agora conno todas las otras nuestras ordenanças tenemos juradas de guardar e tener y mandar exsecutar esta dicha ordenança segund que por nos está declarado syn le dar otro endendimiento nin dysmulación por ser tanto seruicio de Dios e del rey y de la reyna nuestros señores e por bien general de la cosa pública y mandamos destos veynte corredores de suso nombrados e declarados que los doze dellos sean para vsar e vsen de fazer las corredurias de los caualllos y potros e yeguas e

mulas e machos de syllas y por ninguna manera que sea o ser pueda non entiendan nin se entremetan en vender nin trocar nin cambiar en las bestias de aluarda nin tierras nin las que son para cargas ningunas que sean nin ser puedan e que los otros ocho corredores para cumplimiento destes veynte sobredichos que non entiendan en comprar nin en vender nin en trocar nin cambiar cauallo ni cauallos ni yegua ni potro ni mula ni macho de sylla. Saluo en todas las bestias de aluarda e de carga que son machos e mulas e asnos e asnas. Y que qual quier de todos estos corredores que de suso están por nos nombrados y sennalados se les prouare aver quebrantado o premetido que se quebrante esta nuestra ordenança e las otras ordenanças que tocan a este officio, hordenamos e mandamos e tenemos por bien quel tal o los talas (sic) trasgessores sean penados por la primera vez quel tal quebrantamiento o traspasamiento desta nuestra ordenança (sic) fiziere o premitiere direte ni yndirete sean traydos e puestos en la carcel pública desta cibdad y desde allí caualleros en sendos asnos les sean dados cada treynta açotes públicamente por las calles acostumbradas por donde se suele fazer la semejante justicia y sean desterrados públicamente de Córdoua e su tierra por perjuros e falsarios y qualquier otra persona que sea o ser pueda allende e demás destes veynte corredores no[m]brados que se entremetie[ren] a comprar o rreven[der] o tr[oc]ar o cambiar (roto) de rregatoner[ía] (roto)[has]ta aquí lo fazían (roto) qual destes que lo tal (roto) prouare que aya la misma pena de los açotes e del destierro perpetuo de Córdoua e su tierra e que pierda toda mercadería o el valor della.

La qual dicha ordenança mandamos a vos las dichas justicias que las guardéis e fagays guardar e complir e contra el thenor e forma della non consyntades yr nin pasar e sy alguns corredor o corredores la quebrantaren e pasaren exsecutéis en ellos e en cada vno dellos las penas contenidas en la dicha ordenança, e mandamos a los corredores que ovyeren de ser de las dichas bestias que guarden e tengan la dicha ordenança so las penas enella contenidas las quales sena exsecutadas en vuestras personas e bienes la qual dicha ordenança mandamos que sea ordenança de la cibdad e que sea pregonada públicamente por que venga a noticia de todos e desto mandamos dar esta nuestra ordenança fymada de Diego López Dávalos comendador de Mora e corregidor e justicia mayor desta çibdad e su tierra e de dos omes buenos de los veynte e quatro que veen nuestra fazienda e de Diego Rodrigues escriuano público e logar teniente de Pedro de Hoces nuestro escriuano. Fecho a quinze días del mes de março anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Xhripto de mill e quinientos e dos annos.

## 2

1524, septiembre, 15. Córdoba

*Concordia de corredores*

AHPC, PN, Of. 1, leg.4, f. 420-421

Sean quantos esta carta vieren cómo en la muy noble e muy leal çibdad de Córdoua quinze días del mes de setiembre anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Xhristo de mill quinientos e veinte e quatro annos otorgaron de la vna parte Juan Cota e Ferrando Melendes e de la otra Gonzalo de Córdoua todos corredores vesinos de la dicha çibdad, e dixeron que por quanto los dichos Juan Cota e Ferrando Melendes arrendaron del noble caballero Rui Días de Vargas vecino de la dicha çibdad el derecho de meaja e correduría desta çibdad e su obispado de los esclavos desde diez e ocho días del mes de março del anno que pasó de mill quinientos e veinte e dos annos fasta çinco annos, como sea que en el contrato de arrendamiento e entre ellos e el

dicho Gonzalo de Córdoua a avido diferencia sobre razón que'l dicho Gonzalo de Córdoua se entremete en faser vender esclavos e ellos dizian non lo poder faser syn licencia conmo arrendatarios e por seguridad della e de pleitos que de nescesidad entrellos avía de aver son concertados convenidos e ygualados enesta manera, que de oy en adelante hasta ser conplido el arrendamiento suso dicho quedan tres annos e más los días que ay de aquí a diez e ocho de março próximo el dicho Gonzalo de Córdoua pueda syn pena alguna ser corredor e terçero en quales quier vendidas de esclavos que enel dicho tiempo se vendieren, e cobrar e llevar para sy los derechos que dello se devieren llevar e que dentro de segundo día primero después de fecha la tal vendida o vendidas el dicho Gonzalo de Córdoua sea obligado de lo manifestar e faser saber a los dichos Juan Cota e Ferrando Meléndes o a qualquier dellos e le pagar luego tres reales e tres quartillos de cada pieça de que fuere corredor, e sy dentro de los dichos dos días después de fecha la venta no lo oviere manifestado e pagado los dichos maravedís que sea obligado de pagar los dichos tres reales e tres quartillos de cada pieça con el doblo e queda asentado entre las dichas partes que cada e quando qualesquier forasteros traxeren a esta çibdad para vender tres esclavos o dende arriba que qualquiera de los susodichos que primero lo supiere sea obligado a lo faser saber al otro, conviene a saber Gonzalo de Córdoua a Juan Cota e Ferrando Melendes o a qualquier dellos e ellos o qualquier dellos a él para que cada vno dellos tome a cargo de vendida la terçia parte sorteando los bienes con notas de manera que todos tres vayan yguales e sy los suso dichos e qualquier dellos non lo fiziere que pague el que no lo fiziere a los otros la correduría de todos los esclavos que vendiere syn faser lo suso dicho con el doblo. Obligáronse de conplir lo suso dicho e non se apartar dello sopena de veinte mill maravedís que pague la parte ynobediente a la parte obediente e la pena pagada o non valga lo suso dicho para lo qual obligaron todos tres sus personas e bienes avidos e por aver e dieron poder a las justiçias para su execuçión conmo por cosa que fuese pasada en cosa juzgada. Testigos el sennor Pero Venegas de los Ríos e Alonso Perales e Juan de Eslava vecinos de Córdoua e todos los demás e a su ruego el dicho Juan de Eslava.